

Sonia Del Carmen Avila Sepulveda

De: Carlos Patricio Padilla Tolosa
Enviado el: lunes, 17 de octubre de 2016 17:33
Para: [REDACTED]
CC: Maria Veronica Eckholt Williamson; Sonia Del Carmen Avila Sepulveda; Paola Andrea Jabre Ponce; Gladys Vasquez Bernal; Betty Soledad Ponce Cares; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos
Asunto: Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública
Datos adjuntos: ORD. 45827-4042-2016.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio AL005T-0002036, de 15.09.2016, ingresada vía electrónica al Instituto de Previsión Social.

**SEÑOR
FELIX BARAHONA
PRESENTE**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia, presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere "*Estimados, favor enviar nombre y datos de contacto de Encargado de Seguridad de la Información*".

Sobre el particular, remito a usted oficio Ord. N° 45727/4042-2016, de la Jefa de la División Jurídica de este Instituto, mediante el cual emite un pronunciamiento legal sobre la materia, indicando que sólo procede la entrega del nombre del encargado de Seguridad de la Información, cuya función recae sobre la funcionaria Sra. **VICTORIA VIOLETA CABRALES GOMEZ** y que los datos de contacto se encuentran amparados bajo la causal de reserva o secreto del Art. 21 N° 1, de la Ley N° 20.285, correspondiendo la denegación de los mismos toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio. (Se adjunta oficio).

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3, del Título II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré, remitir acuse recibo de este correo electrónico.

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación de IPS. (Res. Int. N° 01/2015).

Saluda atentamente a usted,

Carlos Padilla Tolosa
Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia
Departamento Transparencia y Documentación
Instituto de Previsión Social



**Instituto de
Previsión Social**

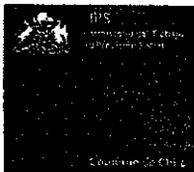
Cuatro años premiado
por su labor de excelencia
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: - Oficio citado en formato pdf. (03 fojas).

DISTRIBUCIÓN

- Interesado [REDACTED]
- Jefa Departamento de Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

CPT/SAS
AL005T-0002036.



Fojas 1

División Jurídica- Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 - Santiago
www.ips.gob.cl

ORD. : 45827/4042/2016

ANT. : 1) Correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2016, de Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia.
2) Solicitud de acceso a información pública Ley Nº 20.285, del Sr. Félix Barahona.

MAT.: Emite pronunciamiento.

SANTIAGO, 06 OCT. 2016

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Se ha recibido en esta División Jurídica correo de Ant. 1), por el cual se solicita a esta División Jurídica pronunciamiento respecto de la solicitud de acceso a la Información de Ant. 2), efectuada por el Sr. Félix Barahona, quién solicita "enviar nombre y datos de contacto de Encargado de Seguridad de la Información".

2.- Sobre el asunto sometido a consulta, es preciso recordar que la Ley Nº 20.285, determina que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación. Asimismo, es pública la Información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.



Por lo anterior, y toda vez que no se vislumbra la existencia de alguna causal de reserva o secreto respecto del nombre de la persona que ejerce el cargo que se consulta, procedería la entrega de la misma.

3.-No obstante lo anterior, y sobre los datos de contacto del mismo (que, a juicio de esta División, debieran corresponder a número de teléfono y casilla de email de los servidores), esta asesoría jurídica estima que correspondería rechazar su entrega amparada en la causal del artículo 21 N°1, de la Ley N°20.285.

En este contexto, es preciso tener presente el criterio adoptado por el Consejo para la Transparencia, de forma reiterada, a partir de las decisiones de amparo Roles C611-10, C988-12, C136-13, entre otras, relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores y sus correos electrónicos institucionales, en que concluyó que "la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado... y actuar en relación con dichos criterios".

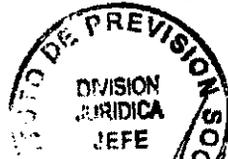
Así, el divulgar aquellos números telefónicos -lo que, como se indicó, es equiparable igualmente al caso de casillas de correo electrónico- respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo "permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".



A mayor abundamiento, el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, podría permitir el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

4.-Por todo lo anteriormente señalado, y en virtud del principio de máxima divulgación, procede la entrega de la información consistente en el nombre de las persona que ejerce el cargo que se consulta, correspondiendo la denegación respecto de los datos de contacto de aquellos, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
FISCAL

[Handwritten initials]
cc.-

Abogado ECC; Carpeta Jurídica; Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.